

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b> <b>Página - 1 - de 67</b>

EST-VCT-GIAM-076

**ESTADO No. 076**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de octubre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO															
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	CH1-091-002	LUMINER LTDA REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR LUIS HUMBERTO LUGO ADAME	23/10/2020	AUTO VCT No. 000096	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>CH1-091-002</b>, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 9 de noviembre de 2020, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p><b>ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,5333 HECTÁREAS</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>ESTE(X)</th> <th>NORTE(Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1139676,4666</td> <td>1131614,6323</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1139703,7856</td> <td>1131614,2358</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1139614,8253</td> <td>1131432,4226</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1139588,2545</td> <td>1131446,3508</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)	1	1139676,4666	1131614,6323	2	1139703,7856	1131614,2358	3	1139614,8253	1131432,4226	4	1139588,2545	1131446,3508
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)																		
1	1139676,4666	1131614,6323																		
2	1139703,7856	1131614,2358																		
3	1139614,8253	1131432,4226																		
4	1139588,2545	1131446,3508																		



					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor Henry Antonio Lugo Carreño, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.515.769, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Carrera 10 A No. 32-32 Sogamoso, Email. <a href="mailto:Latch-55@hotmail.com">Latch-55@hotmail.com</a>.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifiqese por Estado a la sociedad LUMINER LTDA, identificada con NIT. 826.001.701-6, a través de su representante legal el señor Luis Humberto Lugo Adame, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.523.866, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. CH1-091de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>															
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	CH1-091-003	LUMINER LTDA REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR LUIS HUMBERTO LUGO ADAME	23/10/2020	AUTO VCT No. 000097	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>CH1-091-003</b>, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 9 de noviembre de 2020, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p style="text-align: center;"><b>ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,5713 HECTÁREAS</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>ESTE(X)</th> <th>NORTE(Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1139635,8725</td> <td>1131472,5989</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1139712,3469</td> <td>1131472,5989</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1139707,3645</td> <td>1131409,3080</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1139602,7162</td> <td>1131409,3080</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)	1	1139635,8725	1131472,5989	2	1139712,3469	1131472,5989	3	1139707,3645	1131409,3080	4	1139602,7162	1131409,3080
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)																		
1	1139635,8725	1131472,5989																		
2	1139712,3469	1131472,5989																		
3	1139707,3645	1131409,3080																		
4	1139602,7162	1131409,3080																		



					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor Gabriel Cely Higuera identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.219.080, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Calle 4 No. 2-93 Gamesa -Sogamoso, Email. <a href="mailto:Latch-55@hotmail.com">Latch-55@hotmail.com</a>.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifiqese por Estado a la sociedad LUMINER LTDA, identificada con NIT. 826.001.701-6, a través de su representante legal el señor Luis Humberto Lugo Adame, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.523.866, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. CH1-091de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>															
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	IGU-14511-003	NATANAEL MEDINA VEGA Y BLANCA CECILIA LÓPEZ BARRERA	23/10/2020	AUTO VCT No. 000098	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>IGU-14511-003</b>, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días <b>10 y 11 de noviembre 2020</b>, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p style="text-align: center;"><b><u>CELDA QUE CONTIENE EL POLIGONO</u></b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>CELL_KEY_ID</th> <th>ÁREA (hectáreas)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>18N03P24K11C</td> <td>1,2242</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>18N03P24K11D</td> <td>1,2242</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>18N03P24K11E</td> <td>1,2242</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>18N03P24K11J</td> <td>1,2242</td> </tr> </tbody> </table>	No	CELL_KEY_ID	ÁREA (hectáreas)	1	18N03P24K11C	1,2242	2	18N03P24K11D	1,2242	3	18N03P24K11E	1,2242	4	18N03P24K11J	1,2242
No	CELL_KEY_ID	ÁREA (hectáreas)																		
1	18N03P24K11C	1,2242																		
2	18N03P24K11D	1,2242																		
3	18N03P24K11E	1,2242																		
4	18N03P24K11J	1,2242																		



					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor Juan José Estepa Silva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.370, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Carrera 68 D No. 24 A- 50 int. 1 Oficina 601 Bogotá, email: <a href="mailto:Luis_ernesto63@hotmail.com">Luis_ernesto63@hotmail.com</a>.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a los señores Natanael Medina Vega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.525.625 y Blanca Cecilia López Barrera identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.359.462, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. IGU-14511 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--	--



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	JG1-15371-012	HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL Y EDISSON ARMANDO GONZALEZ GUTIÉRREZ	23/10/2020	AUTO VCT No. 000099	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-012, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo radicado No. 20195500912572 del 20 de septiembre de 2019 entre el señor Hernán José Jiménez Carvajal identificado con cedula de ciudadanía No. 70.550.285, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371, y el pequeño minero el Edisson Armando Gonzalez Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.666.783, para la explotación de un yacimiento de Oro y sus concentrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Ayapel, en el departamento de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <b><u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u></b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor Hernán José Jiménez Carvajal identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.285, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-012, y al señor Edisson Armando Gonzalez Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.666.783 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	---------------	---	------------	---------------------	--



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	JG1-15371-013	HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL Y JOHN RICARDO GONZALEZ BOTERO	23/10/2020	AUTO VCT No. 000100	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-013, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo radicado No. 20199020429362 del 23 de diciembre de 2019 entre el señor Hernán José Jiménez Carvajal identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.285, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371, y el pequeño minero el John Ricardo Gonzalez Botero identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.434.717, para la explotación de un yacimiento de Oro y sus concentrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Ayapel, en el departamento de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <b><u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u></b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor Hernán José Jiménez Carvajal identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.285, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-013, y al señor John Ricardo Gonzalez Botero identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.434.717 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	---------------	---	------------	---------------------	---



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	JG1-15371-016	HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL Y JUAN GUILLERMO CÁRDENAS ZAPATA	23/10/2020	AUTO VCT No. 000101	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-016, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo radicado No. 20201000570322 del 14 de julio de 2020 entre el señor Hernán José Jiménez Carvajal identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.285, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371, y el pequeño minero el Juan Guillermo Cárdenas Zapata identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.563.431, para la explotación de un yacimiento de Oro y sus concentrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Ayapel, en el departamento de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor Hernán José Jiménez Carvajal identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.285, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-016, y al señor Juan Guillermo Cárdenas Zapata identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.563.431 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	---------------	---	------------	---------------------	---



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	JG1-15371-017	HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL Y GABRIEL JAIME TOBÓN ÁLVAREZ	23/10/2020	AUTO VCT No. 000102	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-017, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo radicado No. 20201000535842 del 18 de junio de 2020 entre el señor Hernán José Jiménez Carvajal identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.285, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371, y el pequeño minero el Gabriel Jaime Tobón Álvarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.352.569, para la explotación de un yacimiento de Oro y sus concentrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Ayapel, en el departamento de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <b><u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u></b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor Hernán José Jiménez Carvajal identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.285, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-017, y al señor Gabriel Jaime Tobón Álvarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.352.569 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19592	MARIA LUCILA CUEVAS DUARTE, SEVERO FIGUEROA, LUIS DIOVISUELDO PELAYO Y OTROS	27/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001488	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19592, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> para que se allegue el Formato Básico Minero anual de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</li></ol> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001006 del 11 de septiembre de 2020.</li><li>3. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI actualizado so pena</li></ol>
--	--	--	--	--	---



					<p>de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>5. Se solicita al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero <b>REMITIR</b> al Grupo de Seguimiento y Centro Zona Centro la constancia de ejecutoria de la Resolución N° VCT-000674 del 17 de junio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001025 del 21 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 47 del 24 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de cancelación y so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicado bajo el No. 20185500554622 del 24 de julio de 2018 y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Se les informa a los titulares que respecto de la solicitud de derecho de preferencia radicado mediante el No. 20185500554622 del 24 de julio de 2018, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto de la solicitud presentada.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	106-92	COMPAÑÍA MINERA JC LTDA.	27/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001489	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 106-92, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. GSC-ZC- 000755 del 20 de mayo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 075 del 28 de mayo de 2019, Auto GSC-ZC No. 000791 del 12 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 044 del 17 de julio de 2020 al Auto GET-000102 del 14 de agosto de 2020 y allegar además las obligaciones requeridas en el presente Auto, so pena de entender desistida<sup>11</sup> su intención de suscribir Contrato de Concesión, petición presentada bajo el radicado No. 20185500484612 del 07 de mayo de 2018 y radicado No. 20195500719222 del 8 de febrero de 2019.</li><li>2. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>• El Formato Básico Minero anual de 2019, junto con su respectivo plano de labores.</li><li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2020, con su respectivo pago de ser el caso.</li></ul>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al I trimestre de 2020, por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$141.483), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li></ol>
------------------------------	--------	--------------------------	------------	------------------------	--



Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la constitución de las pólizas de acuerdo a lo estipulado en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA de la minuta del contrato y de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 concepto técnico GSC-ZC N° 001080 del 19 de octubre de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 001080 del 19 de octubre de 2020.



					<p>3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>5. Informar al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>6. Informar al titular que se requerirá nuevamente, solo por <b>una vez, el cumplimiento de las obligaciones requeridas mediante</b> el Auto No. GSC-ZC- 000755 del 20 de mayo de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 075 del 28 de mayo de 2019, Auto GSC-ZC No. 000791 del 12 de junio de 2020, acto notificado mediante estado jurídico No. 044 del 17 de julio de 2020 y Auto GET-000102 del 14 de agosto de 2020, acto notificado mediante estado jurídico No. 057 del 31 de agosto de 2020 y lo requerido en el presente acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de Derecho de Preferencia dentro del Título Minero No. 106-92.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLORACIÓN	21054	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y CIA LTDA	27/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001490	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 21054, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> el pago visita de fiscalización requerida mediante Auto SFOM No. 810 del 07 de septiembre de 2011.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular, que por acto administrativo separado se resolverá la solicitud de suscripción del contrato de concesión con base en el artículo 44 del decreto 2655.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000101 del 21 de enero del 2020.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
-------------------------	-------	--	------------	------------------------	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15847	HERMES LORENZO BERRIO HERNANDEZ	27/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001491	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de</p> <hr/> <p><b>ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.</b> &lt;Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:&gt; En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</p> <p>A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</p> <p>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.</p>
-------------------------	-------	---------------------------------	------------	------------------------	---



					<p>fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSI. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 001081 del 19 de octubre del 2020.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 15847, que para la viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia contemplado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberán dar cumplimiento en el término establecido, a la totalidad de los requerimientos efectuados en el presente auto.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



				<p>4. <b>INFORMAR</b> a titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de derecho de preferencia presentada dentro del título 15847.</p> <p>6. Mediante radicado No. 20201000740432 del 18 de septiembre de 2020, allegó respuesta al auto GSC.ZC000983 del 13 de julio de 2020, indicando que el Formato Básico minero anual 2019, lo diligenció en Anna Minería con radicado 4364 el 20 de agosto de 2020, Por lo tanto, se le <b>INFORMA</b> al titular que dicho Formato será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p>Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
--	--	--	--	---



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RJE-09371	ROSA QUIQUE GARCIA	27/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001492	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RJE-09371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar el pago por concepto de la multa impuesta mediante la Resolución VSC 000519 del 17 de julio de 2019.</li><li>2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II del año 2017, I y II del año 2018.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir a la beneficiaria de la Autorización Temporal RJE-09371, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral y anual de 2019, junto con el plano de labores ejecutadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 001004 del 10 de septiembre de 2020 y GSC-ZC No. 001075 del 6 de octubre de 2020.</li><li>2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</li></ol>
-----------------------	-----------	--------------------	------------	------------------------	---



					<ol style="list-style-type: none"><li>3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000869 del 07 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 087 del 14 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental - SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>4. Informar a la titular que mediante Informe interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título RJE-09371, Informe-IMG-00263 de fecha 31 de agosto de 2020, se concluye que en el periodo comprendido desde agosto de 2018 hasta julio de 2020, se evidencian elementos que permiten inferir desarrollo de actividades extractivas.</li><li>5. Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. RJE-09371, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Pena.</li><li>6. Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal RJE-09371, que en atención al radicado presentado con No. 2020100544272 del 26 de junio de 2020, en el que manifiesta renunciar a continuar con la Autorización Temporal, en acto administrativo motivado separado la ANM se pronunciara respecto de la terminación de la misma.</li><li>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	867T	SOCIEDAD DE PRODUCTORES MINEROS DE CARBÓN DE GUACHETÁ S.A.S.	27/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001493	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 867T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none"><li>• La corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 400646, expedida por HDI Seguros SA, dado que el valor asegurado no corresponde según la evaluación realizada en el capítulo 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 001077 del 9 de octubre de 2020.</li><li>• Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de acuerdo a las inconsistencias que se presentan entre los datos reportados en regalías y los Formatos Básicos mineros según el Concepto Económico GRCE No. 400 del 12 de diciembre de 2019.</li><li>• Allegar los ajustes y/o modificación de los Formato Básico Minero Semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019 y Formato Básico Minero Anual de los años 2016, 2017, 2018, según la valoración presentada en el capítulo 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 001077 del 9 de octubre de 2020.</li><li>• El Formato Básico Minero anual de 2019, el cual debe ser presentado según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, a través de plataforma de AnnA Minería.</li><li>• Allegar la Resolución No. 2109 de 22 septiembre de 2014, con la cual la Corporación Autónoma de Cundinamarca – CAR, ESTABLECIÓ un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de explotación de Carbón dentro de las áreas que hacen parte dentro del contrato de concesión No. 867T, dado que no reposa en el Sistema de Gestión Documental – SGD de la ANM.</li></ul></li></ol>
-----------------------	------	--	------------	------------------------	--



					<ul style="list-style-type: none"><li>• Allegar el pago por valor de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.551.873), por concepto de la visita de inspección campo realizada el 30 de abril de 2012, requerido mediante Resolución GSC No. 15 del 5 de febrero de 2013, notificada el 21 de febrero de 2013.</li></ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Allegar de manera unificada los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalía, junto con sus respectivos soportes de pago de los trimestres I, II, III y IV de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y los trimestres I, II y III del año 2019, de acuerdo a la evaluación del Concepto Económico GRCE No. 400 del 12 de diciembre de 2019.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>• Allegar de manera unificada los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalía, junto con sus respectivos soportes de pago de los trimestres I, II, III y IV de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y los trimestres I, II y III del año 2019, de acuerdo a la evaluación del Concepto Económico GRCE No. 400 del 12 de diciembre de 2019.</li><li>• Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al IV trimestre del año 2019, por valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$20.256.840), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li><li>• Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al I trimestre del año 2020, por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$5.489.100), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li><li>• Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2020, por valor de CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$42), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico GRCI No. 400 del 12 de diciembre de 2019 y el Concepto Técnico GSC-ZC N° 001077 del 9 de octubre de 2020.</p> <p>4. Informar al titular que deber allegar de manera unificada los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalía, junto con los soportes de pago.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 867T que está próximo a vencerse el plazo para la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020.</p> <p>6. Informar a HDI Seguros SA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400646 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero remitir a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento - Grupo de Fomento Minero el radicado No. 20201000530712 del 10 junio de 2020, por medio del cual se presenta Solicitud de ingreso al programa de asistencia técnica VETA, para que emita pronunciamiento al respecto.</p> <p>8. Informar al titular que mediante acto administrativo separado esta entidad se pronunciara con respecto al radicado No. 20201000712932 del 7/09/2020, (Recurso de reposición-apelación contra el acta de fiscalización Bocamina El Manzano según visita del 28/08/2020).</p> <p>9. Informar al titular que mediante acto administrativo separado esta entidad se pronunciara con respecto al radicado No. 20201000724492 del 10/09/2020, (Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la medida de seguridad impuesta en la visita de fiscalización realizadas del 24 agosto de 2020 al 04 de septiembre de 2020, sobre la Bocaminas del título 867T – Acta de fiscalización integral del 03 de septiembre de 2020 por la cual se suspenden las actividades mineras y no autoriza el mantenimiento de las mismas por falta de instrumento ambiental).</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>10. Informar al titular que respecto informe de cumplimiento visita fiscalización de agosto de 2020, mina Porvenir (Cisquera 01P), allegado mediante correo electrónico el 6 de octubre de 2020, en la próxima Visita de fiscalización se verificara el cumplimiento de las instrucciones y/o disposiciones, y mediante acto administrativo se le comunicara lo pertinente.</p> <p>11. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias">https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</a>.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	22177	ROCIO UMAÑA GUEVARA	27/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001494	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 22177 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, de conformidad con el Concepto Técnico SFOM del 10 de mayo de 2012.</li><li>2. <b>APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2012, toda vez que en el expediente reposa el soporte de pago y el saldo adeudado se compensó con un saldo mayor pagado.</li><li>3. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017 para mineral de Gravas, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago.</li><li>4. <b>APROBAR</b> los pagos realizados como faltantes de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV de 2018; I y II de 2019 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li><li>5. <b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III, IV de 2019 y I, II de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li></ol>
--------------------------	-------	------------------------	------------	---------------------------	---



					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2019, con el respectivo plano de labores, a través de la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y I de 2012 con los respectivos recibos de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que la aportada por el titular estuvo vigente hasta el 14 de octubre del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001047 del 22 de septiembre de 2020.
3. **INFORMAR** al titular que no podrá sobrepasar la producción aprobada en la Licencia Ambiental (24.960m<sup>3</sup>) independientemente que en el Programa de Trabajos y Obras-PTO le hayan aprobado una producción superior (72.000 m<sup>3</sup>).

					<p>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero, que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	4448A	ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL VAUPES- ASOMIVA	27/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001495	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 4448A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de Exploración allegado por el titular el día 03 de marzo de 2020, por un valor de \$4.451.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2017; I, II, III y IV de los años 2018, 2019.</li> <li>3. <b>APROBAR</b> el pago de visita de fiscalización por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.299.078).</li> </ol>



					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del 2020, de conformidad con lo dispuesto en el ítem 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 1040 del 21 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Semestral de 2019, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el literal B-Producción y Ventas: el titular NO reporta ningún mineral. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales con los respectivos planos de labores correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018; Anual 2019 en la plataforma de ANNA Minería de conformidad con lo dispuesto en el ítem 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No.1040 del 21 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



					<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>  1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--



					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 001040 del 21 de septiembre de 2020.</p> <p>4. Informar a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 63-43-101000851 ha sido requerido bajo apremio de multa y causa de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite</p>
--	--	--	--	--	---



- copia del presente auto.
5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos- GET, del radicado No. 20201000675952 del 25 de agosto del 2020, por medio del cual el titular allego solicitud de adición de mineral Wolframio.
  6. Informar al titular que si desea hacer uso de la explotación del mineral adicionado (Materiales de Construcción) debe actualizar y/o modificar la Licencia Ambiental otorgada.
  7. Informar al titular que a partir de la fecha debe hacer uso del nuevo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías el cual se encuentra en la página de la ANM.
  8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
  9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	16647	ARENAS INDUSTRIALES DEL LLANO LTDA.	27/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001496	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16647 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001089, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 24 de agosto del 2020 al 24 de agosto del 2021.</li><li>2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, los cuales se encuentran bien diligenciados y presentan los respectivos soportes de pago.</li><li>3. <b>APROBAR</b> el pago faltante por concepto de visita de fiscalización requerido mediante Auto GSC-ZC No. 001874 del 6 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 170 del 13 de noviembre de 2019.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:<ul style="list-style-type: none"><li>• El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero a desarrollarse dentro del área contrato de concesión minera No. 16647 o certificado de estado de trámite de la misma, con una vigencia no superior a noventa (90) días.</li><li>• El Formato Básico Minero Anual 2019, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.</li><li>• El Plan de Gestión Social establecido en la cláusula séptima numeral 7.10 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería.</li></ul></li></ol>
-----------------------	-------	-------------------------------------	------------	------------------------	---



					<p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001052 del 23 de septiembre de 2020.

3. **INFORMAR** al titular minero que en cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No. 000550 del 21 de marzo de 2019, notificado por estado No. 038 del 26 de marzo de 2019, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000201 de 6 de marzo de 2019, debe ser verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral

4. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

5. **INFORMAR** a los titulares mineros, que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre



					<p>de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001089 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	9098	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.	27/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001497	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 9098, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para cumplimiento a las siguientes instrucciones Técnicas:<ul style="list-style-type: none"><li>• Realizar la modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta que según la verificación de los registros de producción en campo se encuentra que la producción reportada y pagada en regalías se encuentra se ha venido explotando un volumen mayor de mineral establecido y aprobado en el PTO.</li><li>• Publicar plano de riesgos en la cartelera de la Mina y realizar la socialización con el personal que labora en la Mina Checua.</li><li>• Mantener actualizado el plano de labores mineras donde se evidencie el avance de los frentes de explotación que actualmente se vienen explotando en la mina Checua.</li><li>• Continuar con las labores de mantenimiento al sistema de drenaje de la Mina Checua (cunetas, zanjas de coronación, canales perimetrales y lagunas de sedimentación).</li></ul></li></ol>
-----------------------	------	------------------------------	------------	------------------------	--



Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Se recomienda a la sociedad titular abstenerse de realizar actividades mineras de explotación dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá (RFPP) y con la zona de restricción Sabana de Bogotá, Resolución Minambiente 2001 de 2016 y Resolución 1499 de 2018, la cual presenta superposición parcial con el área del título minero 9098.
2. Se recomienda realizar la modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta que según la verificación de los registros de producción en campo se encuentra que la producción reportada y pagada en regalías se encuentra se ha venido explotando un volumen mayor de mineral establecido y aprobado en el PTO.



					<ol style="list-style-type: none"><li>3. -Se recomienda continuar dando aplicación al sistema de explotación aprobado en el PTO, con el dimensionamiento geométrico establecido y aprobado con bancos de 10 m de altura, bermas de 20 m de ancho y ángulo de talud de 70 grados.</li><li>4. Se recomienda a la sociedad titular continuar con el cumplimiento de todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li><li>5. Informar a la Corporación Autónoma de Cundinamarca – CAR que en visita realizada al área del título Minero No <b>9098</b> llevada a cabo el día 7 de octubre de 2020, se estableció el título minero presenta superposición parcial con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá (RFPP) y con la zona de restricción Sabana de Bogotá, Resolución Minambiente 2001 de 2016 y Resolución 1499 de 2018. Se aclara que las actividades que actualmente se realizan se adelantan dentro de la zona compatible para el desarrollo de actividades mineras en la Sabana de Bogotá, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral No 00253 de 9 de octubre de 2020, para lo de su competencia.</li><li>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000273 del 16 de octubre de 2020.</li><li>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones pendientes</li><li>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	13549	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.	27/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001498	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 13549, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas.<ul style="list-style-type: none"><li>• Presentar la modificación al Programa de Trabajos y Obras o la modificación del instrumento de viabilidad Ambiental teniendo en cuenta que el volumen de material aprobado en esta última es de 10.000 ton/año y el volumen de material aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO es de 120.000 ton/año y de acuerdo con lo evidenciado al momento de la visita el volumen de material explotado supera el volumen de material aprobado en la Licencia Ambiental. Los titulares deben allegar a esta Entidad la constancia de radicación de la solicitud de modificación del Instrumento técnico, o del Instrumento de viabilidad ambiental, o constancia del estado de su trámite.</li><li>• Continuar con el mantenimiento a las obras de drenaje de la mina (cunetas, canales perimetrales, zanjas de coronación y desarenadores).</li><li>• Publicar plano de riesgos en la cartelera de la mina y realizar la socialización con el personal que labora en la mina Gregorio.</li></ul></li></ol>
-----------------------	-------	------------------------------	------------	------------------------	---



Para lo anterior, se concede el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Se recomienda continuar con la implementación del sistema de explotación aprobado en el PTO con el dimensionamiento geométrico establecido de bancos de 10 m de alto, bermas de 20 m de ancho y ángulo de talud de 70 grados.
2. Se recomienda a la sociedad titular continuar con el cumplimiento de todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000272 de 16 de octubre de 2020.
4. Informar a la Corporación Autónoma regional de Guavio "CORPOGUAVIO", que en la visita realizada al área del título minero No 13549 realizada el día 7 de octubre de 2020, se evidenció que el volumen de material explotado supera el volumen de material aprobado en el instrumento de Viabilidad Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral No 272 de 16 de octubre de 2020, para lo de su competencia.



					<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF8-102	DORA ADRIANA REYES MARTINEZ, GOMEZ BLANDÓN S.A.S.	27/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001499	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FF8-102</b>, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las labores y actividades de explotación en la mina Agua Caliente el Tobo, dado que se encontró en operación minera haciendo caso omiso a instrucciones dadas por la ANM mediante Auto GSC-ZC No. 002143 de fecha 09 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2019, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000807 del 19 de septiembre de 2019, lo anterior debido a que el título minero <b>FF8-102</b></p>



					<p>no cuenta con la respectiva viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente, las coordenadas de la bocamina son: Este=1.041.556; Norte= 1.073.035.</p> <p>2. Se le recuerda al titular minero que no puede hacer ningún tipo de labor minera tanto de desarrollo, preparación y explotación, lo anterior teniendo en cuenta que al momento de la visita se evidenció actividad minera de explotación, incumpliendo la medida de suspensión.</p> <p>3. Se REITERA la orden de cierre inmediato de todas las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación incluyendo actividades de mantenimiento teniendo en cuenta que no se cuenta con viabilidad ambiental y que se NO se está dando cumplimiento a la orden de suspensión impuesta mediante Auto GSC-ZC No. 002143 de fecha 09 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2019.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000268 de 16 de octubre de 2020.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 002143 de fecha 09 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000268 de 16 de octubre de 2020, se señala que en el área del título minero No <b>FF8-102</b> se mantiene operación minera haciendo caso omiso a instrucciones dadas por la ANM mediante Auto GSC-ZC No. 002143 de fecha 09 de diciembre de 2019, en el que se ordenó suspender labores mineras dado que el título minero no cuenta con la respectiva viabilidad ambiental debidamente aprobada por esa Corporación. Las coordenadas de la bocamina son: Este=1.041.556; Norte= 1.073.035.. por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>7. Informar al Alcalde Municipal de Lenguaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000268 de 16 de octubre de 2020, se señala que en el área del título minero No <b>FF8-102</b> se mantiene operación minera haciendo caso omiso a instrucciones dadas por la ANM mediante Auto GSC-ZC No. 002143 de fecha 09 de diciembre de 2019, en el que se ordeno suspender labores mineras dado que el título minero no cuenta con la respectiva viabilidad ambiental debidamente aprobada por la Autoridad ambiental competente. Las coordenadas de la bocamina son: Este=1.041.556; Norte= 1.073.035., por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>8. <b>CORRER TRASLADO</b> a la oficina de asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000268 de 16 de octubre de 2020, y del presente Acto Administrativo, a fin de que se investigue la posible comisión de conductas punibles en la explotación que se está realizando en el área del título minero No <b>FF8-102</b>, sin el lleno de los requisitos legales para tal fin, con base en lo señalado en las disposiciones precedentes.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDE-121	ORLANDO GOMEZ GOMEZ, HECTOR HERNANDO BARRANTES SANCHEZ	27/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001500	Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FDE-121</b> , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:  <b>REQUERIMIENTOS</b>



					<p>1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No <b>FDE-121</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Actualizar el plan de sostenimiento en cuanto a los respectivos cálculos correspondientes a palancas, capiz y separación entre puertas dado que el actual no cuenta con lo mencionado.</li><li>• Actualizar los planos de labores de la mina San Sebastián.</li><li>• Se reitera certificar a los trabajadores en trabajo seguro en alturas.</li><li>• Se reitera certificar al personal en competencias laborales de seguridad y salud en labores subterráneas.</li><li>• Llevar registro de las capacitaciones que se da al personal en mina.</li><li>• Realizar mediciones de ruido y vibraciones.</li><li>• Implementar el plan de transporte dado que no cuentan con él.</li><li>• Se debe hacer ajustes al control de registro de producción dado que no concuerda lo</li></ul>
--	--	--	--	--	--



que llevan en el sistema con lo que reportado en regalías.

- Complementar el abscisado en el inclinado principal, así como en el nivel manto 4, indicando también los grados de inclinación.
- Construir y dotar el refugio minero de acuerdo a la normativa vigente.
- Se reitera señalar las vagonetas con cinta y o pintura reflectiva en la parte frontal para las que se encuentran ubicadas en los niveles o galerías.
- Implementar formato para llevar registros de mantenimiento de instalaciones y equipos eléctricos y electrónicos.
- Delimitar dentro de mina los linderos del título minero.
- Colocar malla en el pozo de descarga en el nivel manto 2 en la galería principal para evitar caída de personal.
- Se reitera la implementación del freno autónomo para el coche del inclinado principal.

Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. REITERA la medida de suspensión inmediata y se prohíbe el ingreso de personal a las labores y actividades de explotación en la mina innominada propiedad del señor Juan Acosta, dado que se encontró en operación minera haciendo caso omiso a instrucciones dadas por la ANM mediante visita de amparo administrativo el día 28 de noviembre de 2020, las coordenadas de la bocamina son: Este=1.047.441; Norte= 1.076.525.
2. Seguir con la implementación del RETIE.



					<ol style="list-style-type: none"><li>3. Indicar a la Agencia Nacional de Minería fecha en la cual iniciaron a hacer las labores de preparación y mantenimiento a la mina San Sebastián.</li><li>4. Se reitera el levantamiento de la medida de suspensión de labores de explotación, teniendo en cuenta que la medida era por no contar con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental y dado que reposa la Resolución No. 2248 de 22 de julio de 2019, donde la Corporación Autónoma de Cundinamarca concede Licencia Ambiental al Contrato de Concesión No. <b>FDE-121</b>, se da cumplimiento a este requisito.</li><li>5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</li><li>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000267 de 16 de octubre de 2020.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



					<p>7. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000776 de 20 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en visita de fiscalización realizada al área del título minero No <b>FDE-121</b> el día 5 de octubre de 2020 se encontró en actividad minera al señor Juan Acosta, llevando a cabo actividades de explotación minera en la bocamina ilegal con coordenadas Este=1.047.441; Norte=1.076.525, haciendo caso omiso a instrucciones dadas por la ANM mediante Resolución No 00192 de 12 de mayo de 2020, que declaró Amparo Administrativo a favor de los titulares, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral No 267 de 16 de octubre de 2020, para lo de su competencia.</p> <p>9. Solicitar a la Alcaldía Municipal de Lenguaque Cundinamarca que informe a esta Coordinación el procedimiento aplicado frente a lo dispuesto en la Resolución No VSC 0000192 de 12 de mayo de 2020, en la cual se dispuso conceder amparo administrativo interpuesto por los titulares del Contrato de Concesión No <b>FDE-121</b>. Para lo anterior se debe remitir copia del presente auto y del informe de visita de fiscalización integral No 00267 de 16 de octubre de 2020.</p> <p>10. <b>CORRER TRASLADO</b> a la oficina de asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000267 de 16 de octubre de 2020, y del presente Acto Administrativo, a fin de que se investigue la posible comisión de conductas punibles en la explotación que se está realizando en el área del título minero No <b>FDE-121</b>, sin el lleno de los requisitos legales para tal fin, con base en lo señalado en las disposiciones precedentes.</p> <p>11. <b>OFICIAR A LA PROCURADURÍA REGIONAL DE CUNDINAMARCA</b>, solicitando se permita hacer seguimiento a la actuación de la Alcaldía Municipal de Lenguaque Cundinamarca, en cumplimiento de la resolución No o VSC 0000192 de 12 de mayo de 2020, en la cual se dispuso conceder amparo administrativo interpuesto por los titulares del Contrato de Concesión No <b>FDE-121</b>. Para lo anterior se debe remitir copia del presente auto</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>y del informe de visita de fiscalización integral No 00267 de 16 de octubre de 2020.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	2604	INDUSTRIAL DE MATERIAS PRIMAS S.A.S.	27/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001501	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2604, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>1.1 RECOMENDAR</b> al titular que debe continuar con la implementación del sistema de explotación mediante bancos descendentes, dando aplicación al dimensionamiento geométrico establecido y aprobado en el programa de trabajos y Obras PTO.</p> <p><b>1.2 RECOMENDAR</b> al titular continuar con el cumplimiento de lo establecido en el decreto 2222 de 1993 sobre reglamento de higiene y seguridad minera en labores mineras a ciclo abierto</p> <p><b>1.3 ABSTENERSE</b> de realizar actividades mineras de explotación en el frente denominado Mina Vieja, hasta tanto cuente con el respectivo instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, dado que se encuentra dentro la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del río Bogotá (RFPP).</p> <p><b>1.4 REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p>



- ✓ Realice mantenimiento periódico a las obras de drenaje de la Mina (zanjas de coronación, cunetas perimetrales, cunetas de las vías y desarenadores)
- ✓ Colocar la respectiva señalización informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de explotación denominados Tajo 1 y Tajo 2.
- ✓ Disponer de un lugar adecuado para el almacenamiento y manejo de material vegetal ubicado en el patio del frente de explotación denominado Tajo 1.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de la Autoridad Minera.

## 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.1 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000258 del 15 de octubre de 2020.

2.2 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ4-081	LOYDA LILY GOMEZ SANTOS, BENJAMIN GOMEZ SANTOS	27/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001502	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° <b>GJ4-081</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>1. ABSTENERSE</b> de realizar actividades mineras de explotación dentro del área del título <b>GJ4-081</b>, hasta tanto la Corporación Autónoma Regional del Guavio "CORPOGUAVIO" apruebe la Modificación de la Licencia Ambiental y se tenga en cuenta las directrices impartidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice mantenimiento a los drenajes de la mina (Cunetas de las vías internas y zanja de coronación)</li><li>- Instale señalización preventiva, informativa y de seguridad en patios y Bocamina Inactiva.</li></ul> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de la Autoridad Minera.</p>
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	---



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 000262 de 15 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>4. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEU-082	EMMA ALZATE HERNANDEZ	27/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001503	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EEU-082</b>, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EEU-082</b>, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que no cuentan con el Instrumento de Viabilidad Ambiental, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del código penal, a que haya lugar.</li></ol>



					<ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000260 del 15 de octubre de 2020</li><li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NIK-08301	HUGO HERNAN PINTO JAIMES	27/10/2020	AUTO GLM No. 000396	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> PRORROGAR el plazo concedido en el <b>Auto GLM No. 000012 del 05 de junio de 2020</b> por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día <b>03 de marzo de 2021</b>.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NIK-08301</b>, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la</p> <p><small><sup>1</sup> LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso "Artículo 118. Cómputo de términos. (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente". (Cursiva fuera de texto)</small></p>



					<p>Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>HUGO HERNAN PINTO JAIMES</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 9529629, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NLA-14481	MILTON LAVERDE PEREZ	27/10/2020	AUTO GLM No. 000397	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR</b> el plazo concedido en el <b>Auto GLM No. 000097 del 11 de agosto de 2020</b> por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día <b>21 de abril de 2021</b>.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NLA-14481, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>MILTON LAVERDE PEREZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 9659082, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500677	YUMA CONCESIONARIA S.A.	28/10/2020	AUTO GET No. 000149	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 500677, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 171 del 28 de octubre del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500677, debe allegar las <b>correcciones y/o adiciones</b> del Plan de Trabajos de Explotación - PTE presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 171 del 28 de octubre del 2020, en su numeral 3.3., en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ajustar todos los planos y mapas presentados de acuerdo con el sistema de coordenadas Resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta la alinderación de la Autorización Temporal No 500677, bajo las siguientes coordenadas geográficas dadas por el Sistema de Gestión Minera AnnA Minería:</li></ol>
-----------------------	--------	-------------------------	------------	---------------------	--

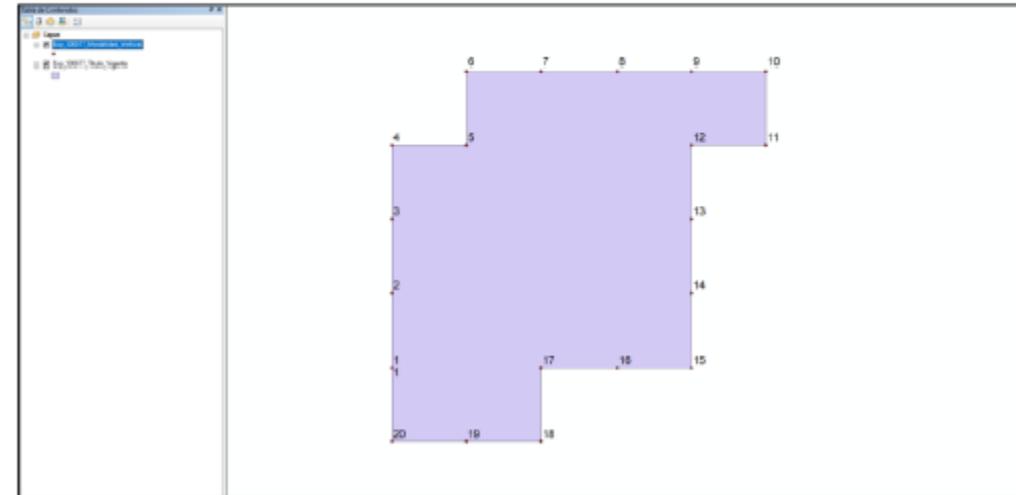


ZONA DE ALINDERACION AT No 500677		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	10,14300	-73,64300
2	10,14400	-73,64300
3	10,14500	-73,64300
4	10,14600	-73,64300
5	10,14600	-73,64200
6	10,14700	-73,64200
7	10,14700	-73,64100
8	10,14700	-73,64000
9	10,14700	-73,63900
10	10,14700	-73,63800
11	10,14600	-73,63800
12	10,14600	-73,63900
13	10,14500	-73,63900
14	10,14400	-73,63900
15	10,14300	-73,63900



16	10,14300	-73,64000
17	10,14300	-73,64100
18	10,14200	-73,64100
19	10,14200	-73,64200
20	10,14200	-73,64300
1	10,14300	-73,64300

Fuente: AnnA Minería



Fuente: ArcGis Vértice Polígono Título No 500677, datos AnnA Minería



					<ol style="list-style-type: none"><li>2. Presentar la columna estratigráfica de la autorización temporal con la escala, descripción litológica y georreferenciación.</li><li>3. Presentar el informe geológico local donde se pueda evidenciar el levantamiento geológico realizado en el área de la Autorización Temporal.</li><li>4. Presentar el mapa geológico y los perfiles geológicos con la escala y la localización en el mapa geológico.</li><li>5. Presentar el análisis de calidad del material a explotar enfocado hacia el pago de regalías (Resolución ANM No. 105 del 2 de marzo de 2016 y Resoluciones UPME pago de regalías minerales no metálicos).</li><li>6. Presentar el estudio geotécnico considerando el diseño del método de explotación proyectado, de acuerdo con la Norma Sismo Resistente Colombiana, involucrando los factores detonantes como hidrogeología, procesos geodinámicos, comportamiento del macizo, realizar análisis de vulnerabilidad y las recomendaciones para prevenir posibles problemas por la intervención minera con</li></ol>
--	--	--	--	--	--



					<p>el fin de garantizar la estabilidad y seguridad de las personas e infraestructura del proyecto minero.</p> <p>7. Dentro de la secuencia de explotación, se debe indicar la cantidad de material a extraer de acuerdo al sentido de la explotación, mostrar la ubicación de depósito de suelo o capa orgánica, indicar que uso se le dará a la misma.</p> <p>8. Presentar soporte de diseño y cálculo de desagüe debido a que no se indica la cantidad de agua que se va a manejar, la capacidad de los reservorios y cunetas, si se requiere de disipadores de velocidad de acuerdo a los caudales manejados, además se deberá tener soportes de permisos de ser necesario para realizar disposición de agua de mina en área fuera de la otorgada y el tratamiento que se le dará posterior al cierre.</p> <p>9. Dentro del cronograma se deben involucrar los avances proyectados dentro del diseño minero, involucrar cantidades y rendimientos.</p> <p>10. Al evidenciar la ubicación del Patio de Acopio para beneficio proyectado y Patio de acopio terminado proyectado fuera del área del título se deberá tener soportes de permisos de ser necesarios para el uso de esa área.</p> <p>11. Allegar Plano 7 de infraestructura considerando el sistema de coordenadas geográficas.</p>
--	--	--	--	--	--



12. El volumen anual de explotación debe estar acorde con el cronograma general del proyecto, indicando la cantidad de suelo a remover que será reutilizado dentro del Plan de Cierre.
13. Presentar un plan de cierre detallado, donde se incluya cada la descripción detallada de las actividades que se realizaran, los responsables de cada actividad, el cronograma detallado, los planos y el costo de parcial y total de las actividades.

**PARÁGRAFO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500677, que al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del título con Proyecto Licenciado Línea, Proyecto Ruta del Sol Sector 3 - Construcción Segunda Calzada de Valledupar – Bosconia – Ye de Ciénaga, Zona de Utilidad Pública – Proyecto de Infraestructura Vial Ruta del Sol



				<p>Sector 3 y superposición parcial con la capa de construcción rural; en consecuencia, si se pretende adelantar labores mineras en dichas zonas, deberá contar con los permisos pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500677, que debe contar con la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, para adelantar labores de explotación, de conformidad con el artículo cuarto (4°) de la Resolución No. VCT 0000909 del 2020.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500677, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500677, YUMA CONCESIONARIA S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---



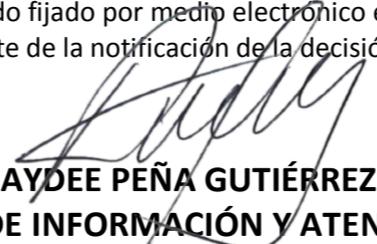
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500079	MINERÍA CFC S.A.S.	02/09/2020	AUT-210-3	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO</b> .- Requerir a la sociedad proponente <b>MINERÍA CFC S.A.S.</b>, con NIT. 900542200-7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia allegue estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes con corte al período fiscal anterior a la solicitud del contrato de concesión, esto es 2019, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un Aval Financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión <b>500079</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, los documentos económicos deben adjuntarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO</b>.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO</b> .- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	--------------------	------------	-----------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500149	CUADRADO ASOCIADOS SAS	10/09/2020	AUT-210-4	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad <b>CUADRADO ASOCIADOS SAS</b> identificada con Nit. 900493664-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>500149</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	------------------------	------------	-----------	--

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **30 de octubre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**